



GACETA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
JAMILTEPEC, OAXACA.**

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Juntos Generando

ENERO 2024

BIENESTAR

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, 31 de enero de 2024.



DIRECTORIO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

- | | | |
|-------|---------------------------------------|--|
| I. | DR. ANTONIO MARBEL JIMÉNEZ
MEZA | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| II. | C. HILDA MARGARITA GUILLÉN | SÍNDICA PROCURADORA |
| III. | PROF. PEDRO BAÑOS ALARCÓN | SÍNDICO HACENDARIO |
| IV. | C. JULIA HERRERA BUSTOS | REGIDORA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE |
| V. | C. OSMAR MARTÍNEZ AGUILAR | REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO |
| VI. | C. PRISCILA ELIZAMA GÓMEZ
SALINAS | REGIDORA DE SALUD, MERCADO Y
RASTRO |
| VII. | C. ULISES FILIBERTO RUÍZ LÓPEZ | REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y
DEPORTE |
| VIII. | C. SANTA OBDULIA HERNÁNDEZ
NICOLÁS | REGIDORA DE HACIENDA Y CULTURA |
| IX. | C. ANA LORENA LÓPEZ ALAVÉZ | REGIDORA DE TRANSPARENCIA,
PUEBLO INDÍGENA Y
AFROMEXICANO |
| X. | C. ALBERTO LUIS GUZMÁN
RODRÍGUEZ | REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES |
| XI. | C. PAULINA ALICIA CRUZ SOSA | REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| XII. | C. LEYRE IRLANDA RAMÍREZ
BAUTISTA | REGIDORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO |
| XIII. | C. ROLANDO JESÚS GASGA VIRUEL | REGIDOR DE EDUCACIÓN |



CONTENIDO

Dictamen CGR/002/2024, por el que se expide el Reglamento de Protección Civil Municipal del municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Juntos, Generando

BIENESTAR



ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 117 fracción V, 176 y 177 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional; 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: -----

DICTAMEN CGR/002/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.

Por lo cual con todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70, 71 fracción III y 78 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. -----



DICTAMEN

ÚNICO. – Se expide el Reglamento de Protección Civil Municipal del municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, para quedar bajo los siguientes términos:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN I Y FRACCIÓN I BIS, 47 FRACCIÓN X, 68 FRACCIÓN V Y, 138 INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y

Juntos, Generando

BIENESTAR



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del siguiente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general dentro del municipio de Santiago Pinotepa Nacional y tienen por objeto, regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política Nacional, Estatal y Municipal en la prevención de desastres y protección civil, teniendo los siguientes objetivos específicos:

I.- Establecer la concurrencia y facultad del estado y el municipio en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a derechos humanos, de los pueblos, comunidades indígenas y pueblos afro mexicanos.

II.- Establecer y regular los lineamientos, principios y normas de protección civil y reducción de riesgos que de manera particular sean aplicables a este municipio.

III.- Establecer y promover una cultura de responsabilidad social enfocada a la autoprotección, así como a la conservación y protección de la biodiversidad y entorno ecológico.

IV.- Fomentar la participación social mediante acciones solidarias para enfrentar las contingencias y sus efectos negativos, así como para recuperar en el menor tiempo posible las actividades, productivas, económicas y sociales.

V.- Promover la certificación y capacitación de los servidores públicos que desempeñan responsabilidades en materia de protección civil ante autoridades competentes.

VI.- Crear programas en materia de gestión de riesgos a través de la identificación, análisis y evaluación de manera multidisciplinaria, con otras áreas del H. Ayuntamiento que tengan competencia.

VII.- Fomentar la interacción a través de mesas de trabajo interdisciplinarias con otras áreas del H. Ayuntamiento, instituciones públicas y privadas, de los diferentes niveles de gobierno, para la identificación, análisis, evaluación y mitigación de desastres originados por cualquier evento biológico, químico, geológico, meteorológico, sísmico, hidrometeorológico, o de origen antropogénico con afectación directa a la seguridad de la población y/o al entorno ecológico.

VIII.- Contribuir al cumplimiento de los compromisos Nacionales e Internacionales celebrados por el estado mexicano en materia de reducción de riesgos de desastres, cambio climático y demás relacionados con la protección civil.

IX.- Establecer un sistema de alertas tempranas que funcione de manera retro informativa, tanto entre la cabecera y las agencias municipales, así como entre las agencias mismas.



X.- Regular que toda obra nueva, de ampliación, modificación y todos aquellos proyectos edificables, se realicen respetando los lineamientos, normas y protocolos en materia de protección civil y reducción de riesgos.

XI.- Regular a todo establecimiento, inmueble o estructura permanente o temporal, con fines, industrial, comercial, social, almacenamiento, deportivo, recreativo, educativo, cultural o de arrendamiento, bajo los lineamientos, protocolos y normas oficiales de protección civil y reducción de riesgos.

XII. Regular que toda actividad operativa, recreativa, deportiva, social y cultural, se realice bajo los lineamientos, normas y protocolos establecidos en materia de protección civil y reducción de riesgos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y, en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente; a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un fenómeno perturbador.

Afectado: Persona que ha sufrido en sí, en las personas que de ella dependen, o en sus propiedades y bienes, daños y pérdidas por efectos de un desastre con motivo de un fenómeno natural o antropogénico.

Atlas estatal o municipales de riesgos: Sistema de información integral sobre la descripción de la naturaleza y desarrollo de fenómenos perturbadores, del estudio de la vulnerabilidad y grado de exposición de un sistema afectable, que permiten establecer el nivel del riesgo esperado, resultado de un análisis científico con enfoque geográfico espacial temporal, que facilita a este sistema ser una herramienta técnica de apoyo para la toma de decisiones que permitan reforzar la reducción de riesgos de desastres, enfocada al establecimiento de políticas de desarrollo sustentables y sostenibles en el estado o en un municipio;

Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar a los demás agentes afectables;

Cambio climático: Cambio en el clima atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

Centro Municipal de Comunicaciones: Es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del sistema estatal o municipal en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en los términos del reglamento de esta ley;



Centro municipal de operaciones: Es un espacio físico que integra sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos, en el cual los integrantes del sistema estatal o municipal coordinan las acciones de auxilio y toman las decisiones para atender la emergencia;

Consejo municipal: Al consejo municipal de protección civil;

Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

Delegación regional: La delegación regional de protección civil tiene la representación de la coordinación estatal en la región donde se establezca, y es la encargada de coordinar las actividades de prevención, capacitación y, en su caso, de auxilio, conforme a los riesgos a que es propensa la región;

Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más fenómenos perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

Dictamen de riesgo y vulnerabilidad: Instrumento jurídico y técnico que tiene como finalidad determinar la naturaleza y grado de riesgo, a través de un análisis de riesgos de posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de vulnerabilidad que conjuntamente podrían afectar a la población;

Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales; nacionales o internacionales a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito para ayudar al estado, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

Enfoque de género en la protección civil: Instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad específicas de cada uno ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres;

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador;

Estrategia local, municipal o sectorial de reducción de riesgos de desastre: Es el conjunto de medidas, ordenadas cronológicamente, que en un plazo dado podrán ser implementadas para reducir las vulnerabilidades causantes de los riesgos de desastres a nivel de una localidad, un municipio, una región o un sector temático del gobierno estatal. dicha estrategia deberá también señalar en qué instrumentos de política pública se insertarán las medidas preventivas seleccionadas, quiénes serán los responsables de



implementarla, cuándo y cómo lo harán; a fin de eventualmente institucionalizarse como parte de las políticas públicas de un municipio o el estado;

Evacuado: persona que, con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia;

Fenómeno antropogénico: Fenómeno perturbador producido por la actividad humana;

Fenómeno perturbador: Acontecimiento de origen natural o humano que puede afectar a las personas, sus bienes y entorno y transformar su estado normal en un estado de desastre;

Fenómeno geológico: Fenómeno perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. a esta categoría pertenecen los sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, inestabilidad de laderas, flujos, caídas(sic) o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos

Fenómeno hidrometeorológico: Fenómeno perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

Fenómeno químico-tecnológico: Fenómeno perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

Fenómeno sanitario-ecológico: Fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. en esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

Fenómeno socio-organizativo: Fenómeno perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

Gestión integral de riesgos: Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan la resiliencia de la sociedad, involucra las



etapas de análisis de riesgo, reducción, manejo de eventos adversos y recuperación ante la ocurrencia de desastres;

Giro: A la plataforma de gestión integral de riesgos de Oaxaca.

Grupos voluntarios: Las personas físicas o morales que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;

Grupos vulnerables: Es el grado en que algunos grupos de personas pueden ser más susceptibles a las pérdidas, los daños, el sufrimiento y la muerte, en casos de desastre. se da en función de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas, técnicas, ideológicas, culturales, educativas, ecológicas e institucionales. la vulnerabilidad se relaciona con la capacidad de un individuo o de una comunidad para enfrentar amenazas específicas en un momento dado, según su condición d edad, sexo, estado civil y origen étnico, tales como personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/sida, trabajadores migrantes, minorías sexuales, entre otros;

Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

Ley: La ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca.

Ley general: La ley general de protección civil;

Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador sobre un agente afectable;

Norma técnica: Al conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el estado, emitidas por la coordinación estatal, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes;

Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio determinado;

Plan escolar de gestión de riesgos y desastres: Es el instrumento mediante el cual la población escolar establece objetivos, políticas, estrategias, acciones y metas para implementar y dar seguimiento a los procesos básicos de la gestión de riesgos, como conocer e intervenir en las condiciones de riesgo, prepararse para realizar una respuesta efectiva en caso de emergencias y desastres, así como prepararse para una pronta recuperación;

Plan municipal: Al plan municipal de prevención y reducción de riesgos de desastres, instrumento metodológico que se implementa en los municipios con base en las etapas de



gestión integral de riesgos de desastres, que analiza posibles riesgos que pudieran afectar a la población, sus bienes y entorno que permite prevenir y mitigar su impacto y recuperación, así como la implementación de mecanismos de respuesta oportunos, eficaces y apropiados;

Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de identificar los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos, eliminarlos o reducirlos y evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y en el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, Preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción:

Programa interno de protección civil: Es un instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

Programa municipal: Al programa municipal de prevención de riesgos y protección civil;

Protección civil: Es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional y del sistema estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un fenómeno perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

Recuperación: Proceso que inicia después la emergencia o el desastre, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;



Reducción de riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades, que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de prevención, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

Refugio temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un fenómeno perturbador;

Riesgo inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

Reglamento: A los reglamentos emanados de la ley estatal;

Secretaría: A la secretaría general de gobierno;

Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. implica el montaje de un escenario en un terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

Sistema nacional: Al sistema nacional de protección civil;

Sistema estatal: Al sistema estatal de protección civil;

Sistema municipal: Al sistema municipal de protección civil;

Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo con posible afectación a instalaciones circundantes;



Unidad interna de protección civil: Al órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil o en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;

Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del fondo de desastres;

Zona de riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador, según las especificaciones establecidas en el reglamento de esta ley;

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente reglamento corresponde al ejecutivo municipal y autoridades auxiliares facultados en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus disposiciones, actividades y programas son de carácter obligatorio para las autoridades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, organizaciones, dependencias e instituciones del sector público, privado, social y en general, para todos los habitantes del municipio, así como para cualquier persona que resida o transite dentro de la entidad; y en los términos de las normas federal y estatal aplicables para los servidores públicos de la administración pública federal y/o estatal radicados dentro del municipio.

ARTÍCULO 4. Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el proyecto de su presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal. las cuales no podrán ser menores al ejercicio del año anterior inmediato, así como tampoco podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones, y será intransferible para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil. en términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivada de situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 5. El pago de los derechos y servicios que se presten en materia de prevención de riesgo y protección civil, únicamente se aplicaran para el sector privado.

ARTICULO 5 bis. Los ingresos por concepto de derechos por los servicios en materia de prevención de riesgos y protección civil, de conformidad con la ley de ingresos de cada ejercicio fiscal y los adquiridos por otras fuentes, serán destinados para el fortalecimiento de la protección civil.

CAPITULO II.

LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6. Para la formulación y conducción de la política de gestión integral de riesgos y la protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y



términos de referencia que se prevé, las autoridades en materia de protección civil. se ajustarán a los siguientes principios rectores.

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno, priorizando el análisis y la gestión prospectiva de los riesgos de desastre por encima de la gestión correctiva, en los principales sectores temáticos del desarrollo estatal;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral de riesgos y protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de riesgos, en la población en general, con un enfoque de equidad de género e interculturalidad.

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. Las políticas públicas municipales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al plan nacional de protección civil y al programa estatal, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos, integrado en la plataforma de información de gestión integral de riesgos Oaxaca (giro), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección, considerando los riesgos que representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad;

III. Es obligación del estado y el municipio, para combatir las vulnerabilidades, diseñando para ellos estrategias preventivas e implementando las acciones necesarias para la reducción de los riesgos de desastre en sus jurisdicciones;

IV. El fomento de la participación social para crear empresas, organizaciones, barrios y comunidades resilientes, es decir, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;



V. Incorporación de la gestión integral del riesgo como aspecto fundamental en la planeación, programación del desarrollo y ordenamiento territorial y ecológico del estado para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal;

VII. El conocimiento a la adaptación al cambio climático, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano, así como la aplicación de las tecnologías alternativas que permitan su mitigación.

ARTÍCULO 8. La gestión integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador:

I.- Análisis de riesgos.

- Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos además de los procesos de construcción social de los mismos;
- Identificación de fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; y
- Análisis y evaluación de los posibles efectos.

II.- Reducción de Riesgos.

- Acciones y mecanismos para la prevención, mitigación y transferencia de riesgos.

III.- Manejo de eventos adversos.

- Desarrollo de una mayor preparación y respuesta ante los desastres.

IV. Recuperación ante la ocurrencia de desastres.

- Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 9. Con el objeto de establecer una unidad y armonía en la imagen institucional en materia de protección civil, el emblema distintivo de la protección civil en el estado y municipio, deberá contener el adoptado en el ámbito nacional, conforme a la imagen institucional y lineamientos que defina el propio sistema nacional, y será utilizado obligatoriamente por el personal e instituciones autorizadas.

ARTÍCULO 10.- Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos forman parte del sistema municipal de protección civil, y colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil y gestión integral de riesgo de desastre, con un enfoque hacia la prevención de riesgos. los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.



CAPITULO III

DE LA DE LA DETECCIÓN SE ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 11.- La determinación de las zonas de riesgo tiene por objeto determinar geográficamente aquellas áreas que, por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro o riesgo para la vida humana o la integridad física y patrimonio de las personas.

ARTICULO 12.- El gobierno municipal deberá identificar, concentrar, sistematizar y difundir la información de riesgos que se disponga a nivel federal, estatal, municipal y comunitario que permita promover el desarrollo del atlas estatal y municipal de riesgos, con un enfoque de cambio climático, que posibilite regular el ordenamiento territorial, la edificación y los asentamientos.

ARTICULO 13.- Se considerará cómo falta grave el permiso que otorguen las autoridades municipales o agrarias para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y de asentamientos humanos, que sean llevados a cabo en una zona determinada sin Elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción. Tomando se en cuenta:

- I - La normatividad aplicable,
- II.- Lo atlas municipal y estatal de riesgos.
- III.-. Contar con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.
- IV.- Las sanciones penales que La normatividad aplicable establezca.

ARTICULO 14.- En el atlas municipal de riesgos deberá establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en la zona, vinculado con la ley de cambio climático para el estado de Oaxaca.

I.- Los instrumentos citados en el párrafo anterior, así como el dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por las autoridades del medio ambiente y de las de desarrollo sustentable, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización y otorgamiento de licencias de construcción de cualquier tipo, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

II.- En caso de los asentamientos humanos ya establecimientos en zona de riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos, de ser el caso necesario, deberá formularse un plan, con la finalidad de determinar la reubicación, proponiendo mecanismos financieros para permitir esta acción.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS, ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.



ARTICULO 15.- Se consideran instrumentos de gestión integral de riesgos y la protección civil, los siguientes:

- I.- El atlas de riesgos del municipio el cual es de creación y uso obligatorio;
- II.- Los procedimientos operativos ante fenómenos destructivos o de riesgo de diverso origen, en términos de los programas nacional, estatal y municipal;
- III.- Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;
- IV.- Las estrategias de transversalización de la prevención y los manuales de procedimientos para las instituciones públicas y privadas, sociales y académicas que se deriven de las comisiones del consejo municipal;
- V.- Los planes de atención de emergencia y programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio.
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de la protección civil y en general, todo aquello que contribuya a la difusión y la divulgación de la cultura preventiva.
- VII.- El programa municipal.

ARTÍCULO 16. El atlas de riesgos municipal como instrumento de consulta técnica obligatoria que permiten evitar o reducir la construcción social del riesgo en los procesos de planeación y desarrollo urbano, tanto para las autoridades municipales y agrarias favoreciendo la sustentabilidad y sostenibilidad de la población y del medio ambiente, para el señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, así como la localización y relocalización del área de urbanización, las autoridades municipales de su jurisdicción, o en su defecto, con la coordinación estatal para consultar dicha herramienta.

- I.- El atlas de riesgo municipal estará conformado de modo tal que, su uso y manejo incentiven la gestión integral del riesgo en sus etapas de análisis y reducción de riesgos, manejo de eventos adversos y recuperación de la población ante la ocurrencia de riesgos, integrándose en la plataforma de información de gestión integral de riesgos de Oaxaca (giro), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II.- El contexto técnico de atlas de riesgo permite a este ser una herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la prevención enfocada a la mitigación de las vulnerabilidades de los sistemas afectables. el cumplimiento cabal del alcance de estos objetivos en dicho documento son atribuciones propias de supervisión, revisión y validación de la coordinación estatal.
- III.- Para garantizar que los atlas de riesgos municipales cumplan con los alcances mencionados en su definición, estos documentos deberán cumplir con su totalidad con los alcances técnicos, procedimientos de cálculo del riesgo, establecidos en los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).



ARTICULO 17 .- Los mecanismos de coordinación que se establecen en el reglamento entre la coordinación municipal y las dependencias respectivas para la elaboración de los atlas de riesgos municipales, permitirán avalar la homogenización de los sistemas geográficos de referenciación de la información que ellos se apliquen, que permita que estos documentos contribuyan a la alimentación y actualización de información del atlas de riesgos del país y a la plataforma de información de gestión integral de riesgos de Oaxaca (giro).

ARTICULO 18.- El programa municipal es el conjunto de objetivos particulares, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

ARTICULO 19.- El programa municipal deberá ser congruente con el programa estatal y formará parte del plan municipal de desarrollo.

Los instrumentos citados en el párrafo anterior servirán de base para elaborar los programas internos y específicos de protección civil y su cumplimiento será obligatorio para la administración pública municipal y en los términos de las normas federales y estatales aplicables; para los servidores públicos de la administración pública federal y estatal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y para todos los habitantes radicados en el municipio.

ARTICULO 20.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del municipio, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, administradores, arrendatarios, poseedores o quien haga las funciones de éstos; de inmuebles pertenecientes a los sectores industrial, de servicios y sociales, que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realizan sean considerados de riesgo; aquellas que manejen o almacenen sustancias peligrosas y, en general, de todos los inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una unidad interna de protección civil y prevención de riesgos y a elaborar un programa interno de protección civil o especial, según corresponda.

ARTICULO 21.- El programa municipal se integrarán por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social en materia de prevención integral de riesgos y protección civil aplicables a nivel estatal y municipal, los cuales estarán vinculados al sistema nacional, a la ley general, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plan municipal es un componente del programa municipal, el cual deberá ser elaborado y ejecutado por los integrantes del sistema municipal, en el cual se establezcan metas y objetivos específicos para la prevención de riesgos de desastres.

I.- El programa municipal será autorizado por el consejo municipal y será supervisado para su cumplimiento por la coordinación municipal de acuerdo a los lineamientos de su reglamento.



II.- Los programas especiales se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas estratégicas de la administración pública municipal debiendo ser supervisados y autorizados por la coordinación municipal correspondiente.

III.- Para que la coordinación municipal pueda aprobar los programas internos y especiales, deberán contar con la autorización de la coordinación estatal en los términos que se establezcan en el reglamento.

IV.- Las unidades internas y comités de seguridad y emergencia escolar deberán de conformarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sistema nacional de protección civil y con el presente reglamento.

V.- Los programas municipales contendrán la observancia de las fases que implementan en la gestión integral de riesgos ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico.

ARTICULO 22.- El programa municipal de protección civil se constituye mediante objetivos, políticas, estrategias, rutas de acción y metas que deben alinearse a los objetivos establecidos por el sistema estatal y congruentes con el programa nacional de protección civil. el propósito estriba en proteger a la población, sus bienes, los servicios estratégicos de la federación, del estado y del municipio, el entorno y el medio ambiente, mediante acciones específicas, coordinadas y delimitadas por los sectores público, social y privado en la materia.

ARTICULO 23.- El programa municipal deberá contener:

1. Introducción
2. Marco jurídico
3. Consejo municipal de protección civil
 - 3.1 Población y vivienda
 - 3.2 Entorno geográfico
 - 3.3 Infraestructura social y recreativa
 - 3.4 Actividades productivas
 - 3.5 Vías de comunicación
4. Objetivos
5. Estrategias de la gestión integral del riesgo
 - 5.1 Estrategia prospectiva
 - 5.2 Estrategia correctiva
 - 5.3 Estrategia reactiva



5.4 Estrategia prospectiva / correctiva

6. Estrategias y líneas de acción

6.1.- Estrategia prospectiva.

6.1.1 Ordenamiento territorial;

6.1.2 Restringir la ocupación del subsuelo alto;

6.1.3 Las nuevas construcciones deben atender los reglamentos y las normas sobre vulnerabilidad estructural;

6.1.4 Integración de grupos voluntarios y de respuesta a emergencias

CAPITULO V

DE LA CONCURRENCIA ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 24.- En cada uno de los municipios se establecerá un sistema municipal de protección civil como parte integral de los sistemas nacional y estatal.

I.- Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en el enfoque de gestión integral de riesgo.

II.- Es obligación del estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el rezanamiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción y

III.- El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías

IV.- El sistema nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

V.- El sistema estatal de protección civil forma parte del sistema nacional de protección civil con la misma definición, finalidad y objetivos, pero con representatividad y jurisdicción local. y estará integrada por:

a) El consejo estatal de protección civil;



- b) La coordinación estatal de protección civil;
- c) Las delegaciones regionales de protección civil;
- d) Los sistemas municipales de protección civil;
- e) Los consejos municipales de protección civil;

CAPITULO VI DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa y reglamento municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven.
- III. Participar en el sistema estatal y asegurar la congruencia de los programas municipales de protección civil, con el programa municipal de protección civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de protección civil.
- VI. Coordinarse con la unidad estatal de protección civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo municipal de protección civil y la unidad estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los consejos estatal y municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el reglamento municipal de zonificación y reglamento de construcción municipal; los criterios de prevención.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la dirección de desarrollo urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.



XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el sistema municipal de protección civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el sistema municipal de protección civil y la unidad municipal de protección civil.

XVI. Vigilar a través de la unidad municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios circundantes.

XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XVIII. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento de protección civil, el del estado y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 26.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, la integración y funcionamiento del sistema municipal y la instalación del consejo municipal debiendo girar instrucciones por escrito vía oficio a la secretaría municipal, para que convoque a su instalación estableciendo fecha, hora, lugar e invitados que a consideración del titular del ayuntamiento podrá participar como integrante del consejo municipal de protección civil.

ARTICULO 27.- El sistema municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, los comités comunitarios certificados que existan en su demarcación, y con las autoridades federales y estatales presentes en el municipio.

ARTICULO 28.- El objetivo fundamental del sistema municipal es proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del municipio respectivo.

ARTICULO 29.- El sistema municipal tendrá los siguientes objetivos:

I.- Integrar la acción del municipio para organizar y mejorar su capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres;



II.- Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, incidiendo de manera incluyente en los grupos vulnerables;

III.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para conocer, manejar y reducir sus riesgos;

IV.- Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;

V.- Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en los diferentes ámbitos de acción del municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;

VI.- Recibir los alertamientos emitidos por el sistema federal y estatal de protección civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica

VII.- Promover la existencia de comités locales de protección civil que los auxilien en la distribución y respuesta a estos alertamientos, evacuación o refugio de la población en zonas inseguras, evaluación de los daños y pérdidas luego del paso de la contingencia, así como coadyuvar a las acciones de prevención de riesgos, recuperación y reconstrucción en sus localidades; esta acción se ejecutará en corresponsabilidad y el apoyo de las autoridades auxiliares.

VIII.- Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos;

IX.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general, así como al medio ambiente.

ARTICULO 30.- Cada sistema municipal estará integrado por:

I. El consejo municipal de protección civil;

II. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;

III. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, vinculados con la prevención de riesgos de desastres y protección civil, con domicilio o injerencia en el municipio;

IV. Las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la protección civil, con domicilio en el municipio.



V. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales, incluyendo los comités comunitarios que existen en la demarcación.

ARTICULO 31.- La coordinación del sistema municipal recaerá en el presidente municipal y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal para garantizar mediante una adecuada planeación la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas municipales de protección civil, así como medidas preventivas a integrarse en los programas generales de desarrollo en el municipio, reglamentos y bando municipal;

III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre, asegurando su continuidad;

IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, fenómenos perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

VI. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Promover la integración de fondos municipales para la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres;

VIII. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el estado en materia de prevención y atención de desastres y, en general, en materia de protección civil;

IX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;

X. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales de su circunscripción, que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo a la coordinación estatal para lo correspondiente a sus atribuciones;

XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de protección civil;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;



XIII. Reportar de inmediato a la coordinación estatal en los términos de la ley general, y su reglamento, los daños causados por fenómenos perturbadores sufridos en el municipio;

XIV. Las demás que este reglamento le señale o le asigne el consejo municipal.

ARTICULO 32.- En cada periodo municipal se integrará un consejo municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad en su territorio.

ARTICULO 33.- Al inicio de cada periodo municipal constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, deberá ser instalado el consejo municipal y estará integrado por:

- I. El presidente municipal quien la presidirá;
- II. El secretario municipal, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El titular de la coordinación municipal de protección civil, quien fungirá como secretario técnico;
- IV. Los demás concejales integrantes del ayuntamiento;
- V. Los agentes municipales, agentes de policía, y los representantes de las comunidades pertenecientes al municipio, adicionalmente, a invitación del presidente, participarán con voz:
 - a) Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región;
 - b) Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado, así como los comités comunitarios de protección civil que existan en su demarcación;
 - c) Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio;
 - d) Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

ARTICULO 34.- El consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones del municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia a fin de garantizar la consecución de los objetivos del sistema municipal;

II. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del municipio en las acciones y programas de prevención de riesgos y protección civil, así



como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;

III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

IV. Elaborar y aprobar el atlas municipal de riesgos, en un plazo máximo de tres meses, de haber iniciado el periodo municipal constitucional y actualizarlos anualmente en términos del reglamento;

V. Elaborar y actualizar el programa y su plan municipal.

VI. Promover el estudio y la investigación en materia de protección civil, identificando los principales riesgos existentes en su demarcación, sus causas y tendencias, y proponer las medidas que permitan su reducción, así como la institucionalización de las mismas en los programas, planes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de cabildo correspondientes, esto sin descuidar la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos de la gestión integral de riesgos de desastre por parte del sistema municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VII. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal;

VIII. Acordar la instalación del centro municipal de operaciones;

IX. Proponer políticas en materia de protección civil;

X. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del gobierno estatal;

XI. Las demás que le señalen este reglamento, la ley de protección civil y gestión de riesgos de desastres federal y estatal.

ARTICULO 35.- El consejo municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su presidente, o en su caso, del secretario ejecutivo.

I.- Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el orden del día asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el atlas municipal de riesgos, así como los informes de las direcciones de área y de otras instancias relevantes del gobierno municipal sobre los avances en el programa municipal y las estrategias preventivas en su municipio.

II.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los integrantes del consejo municipal cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración y las de carácter extraordinario podrán hacerse el mismo día.

III.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera, a propuesta de cualquiera de sus miembros.



IV.- En situación de emergencia el consejo municipal se constituirá en sesión permanente a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

V.- Para la existencia del quórum legal y poder llevar a cabo las sesiones ordinarias se requerirán la presencia de una tercera parte de los integrantes del consejo municipal de protección civil y para las sesiones extraordinarias bastará con el número de consejeros que asistan, máxime cuando el consejo municipal se encuentre constituido en sesión permanente.

ARTICULO 36.- El consejo municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al presidente del consejo municipal:

I. Convocar y presidir las sesiones;

II. Coordinar el sistema municipal.

III. Procurar que la coordinación municipal cuente con una estructura suficiente, que permita en la medida de lo posible el cumplimiento del objetivo del sistema municipal;

IV. Informar de inmediato a la protección civil coordinación estatal la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador natural o antropogénico en el momento que ocurra;

V. Solicitar el apoyo del gobierno estatal cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;

VI. Informar de manera pronta y expedita a la coordinación estatal de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio, para que se solicite la declaratoria de emergencia o desastre;

VII. Atender de manera pronta y expedita las solicitudes y requerimientos que le realice la coordinación estatal;

VIII. Enviar a la coordinación estatal informe de la vigilancia respecto al grado de cumplimiento de los programas internos, así como de las verificaciones o inspecciones, medidas de seguridad y sanciones que se hayan realizado y aplicado por parte de la coordinación municipal, respecto de los inmuebles mencionados en el artículo 20 del presente reglamento.

IX. Las demás atribuciones que se deriven de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 38.- Corresponde al secretario ejecutivo del consejo municipal:

I. Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal;

II. Convocar por escrito por instrucciones del presidente, las sesiones del consejo municipal;



- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Dar seguimiento e informar al consejo municipal del cumplimiento del programa municipal;
- V. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo municipal;
- VII. Someter a la consideración del presidente municipal, el proyecto de calendario de sesiones del consejo municipal;
- VIII. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, es decir, de aquéllas que por un incorrecto funcionamiento podrían causar un desastre;
- IX. Difundir a la población información en materia de protección civil;
- X. Someter a consideración del presidente municipal el orden del día de las sesiones;
- XI. Elaborar y proponer al consejo municipal el proyecto de reglamento municipal de protección civil y prevención de riesgos de desastre; y,
- XII. Las demás que le atribuyan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 39.- Corresponde al secretario técnico del consejo municipal:

- I. Someter a consideración del consejo municipal las actas de las sesiones;
- II. Desarrollar y actualizar el atlas municipal de riesgos;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el consejo municipal;
- IV. Informar periódicamente al presidente y al secretario ejecutivo del consejo municipal el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;
- V. Enviar a la coordinación estatal copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el consejo municipal;
- VI. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 40.- En cada periodo municipal se establecerá una coordinación de protección civil, la cual tendrá las atribuciones que se señalen en su reglamento, así como las que le precise el consejo municipal o por el presidente municipal.

ARTICULO 41.- Los integrantes de la coordinación municipal se obligarán a realizar estrategias preventivas, incluyendo proyectos y/o actividades de reducción de vulnerabilidad ante los peligros, en beneficio de la población del municipio al inicio de sus funciones, los cuales estarán obligados a concluir y operar en el tiempo que conlleve su desarrollo incentivando la continuidad de éstos en administraciones subsecuentes. es responsabilidad del consejo municipal coordinar en una primera instancia, las acciones para



la atención de los riesgos y/o emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del estado, ni se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otro municipio o entidad federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecido por la coordinación estatal sin menoscabo de la responsabilidad del consejo municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

ARTÍCULO 42.- Es obligación de la dirección contar con un reglamento interno, que regule sus actividades, deberes y comportamientos, tanto de manera interna como en el ejercicio de sus funciones dentro de la comunidad. Además de;

I.- Elaborar el programa municipal de protección civil, teniendo como plazo para su entrega ante el consejo municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual, en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero. el programa municipal no deberá exceder del periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

II.- Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva pasajera, momentánea o permanente de personas, cuenten, e implementen un programa interno de protección civil y de gestión Integral de riesgos.

III.- Verificar que en las edificaciones públicas y privadas coloquen, en lugares visibles, señalética e instructivos de seguridad y prevención de riesgos. así como la demarcación de zonas de seguridad y puntos de reunión.

IV.- Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con sistemas y equipos de seguridad, de protección personal, y con medidas de prevención y reducción de riesgos adecuadas a las actividades que se realicen: y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil.

V.- Verificar que los edificios públicos y privados, cuenten con dictámenes de seguridad estructural, eléctrico y de gas en donde se garantice que las condiciones estructurales y operativas se encuentran en condiciones óptimas. y que estos cumplan con las normas oficiales.

VI.- Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales.

VII.- Proponer al titular del ayuntamiento, la elaboración de convenios con los gobiernos federal y estatal para la consecución de los objetivos comunes.

VIII.- Elaborar dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil y reducción de riesgos a inmuebles, en la instalación de espectaculares, estructuras temporales o permanentes, escenarios, graderías, plataformas juegos electromecánicos,



mecánicos, o a todo aquel que para su funcionamiento requieran una licencia de funcionamiento por parte de las autoridades.

IX.- Cuando las licencias de funcionamiento, ejecución de obra y toda otra que, para su obtención el dictamen de protección civil sea requisito y estos sean otorgados sin este, la dependencia otorgante adquirirá la responsabilidad total, en caso de que por la omisión de este no se tomen las medidas de seguridad y reducción de riesgo necesarias y se suscite cualquier situación que ponga en riesgo o atente contra la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

X.- Otorgar constancias de protección civil, una vez cumplidos los requisitos, a empresas, actividades o inmuebles públicos y privados. Para lo cual se realizarán inspecciones y verificaciones de manera presencial y ocular.

XI.- Elaborar dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil y reducción de riesgos a toda construcción de obra nueva, remodelación, ampliación de inmuebles, a vías de comunicación y a servicios públicos que se encuentren dentro de la demarcación municipal.

XII.- Realizar acciones de educación y promoción del uso de señales y de equipos de seguridad y protección personal.

XIII.- Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos en la transportación de materiales, mercancías y de materiales y residuos peligrosos a través del municipio.

XIV.- Verificar que las obras de urbanización, creación de colonias nuevas y edificaciones que se autoricen se realicen bajo el plan de desarrollo municipal y cumplan con los reglamentos y normas en materia de protección civil y reducción de riesgos.

XV.- Promover la creación de brigadas escolares, rurales y vecinales en materia de protección civil y reducción de riesgos. brindarles capacitación en materia de preparación, previsión, prevención y mitigación de riesgos y coordinar la creación de programas y acciones en la materia.

XVI.- Elaborar y difundir programas e información en materia de protección civil y reducción de riesgos a través de trípticos, volantes y panfletos, en centros escolares, religiosos y cualquier otro punto de reunión de la comunidad.

XVII.- Integrar un banco de información de desastres ocurridos dentro de la demarcación del municipio.

XVIII. - Coordinar las acciones de prevención, previsión, preparación, mitigación y de recuperación junto con el consejo municipal de protección civil en pleno y autoridades auxiliares, en caso de una declaratoria de emergencia por contingencia o desastre de origen natural o antropogénico.

IX.- Censar y evaluar junto con el consejo municipal de protección civil y autoridades auxiliares, a víctimas y daños ocasionados por contingencia o desastre.



XX.- Coordinar y accionar junto con el consejo municipal y las demás instancias de los tres niveles de gobierno, los protocolos de prevención, previsión, preparación, mitigación y recuperación.

XXI.- Coordinar en comunidades y agencias junto a las autoridades auxiliares simulacros de reunión en puntos estratégicos y evacuación, así como motivar la realización de un plan de evacuación y un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de presentarse una emergencia o desastre.

XXII.- Calificar e imponer sanciones de acorde a la ley y reglamentos de protección civil vigentes en el estado y el municipio por las infracciones que se cometan en materia de protección civil, reducción de riesgos y seguridad.

XXIII.- Mantener y procurar el buen estado general de ambulancias y demás unidades de emergencia a su cargo.

XXIV.- Las demás obligaciones y atribuciones que le encomiende el presidente municipal, el consejo municipal o que estén considerados en el reglamento estatal, municipal o interno, siempre y cuando sean bajo la ley y de acorde a los principios, reglamentos y normas de la protección civil y gestión de riesgos.

ARTÍCULO 43.- La dirección y las unidades de protección civil actuaran bajo los siguientes principios rectores:

I.- Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II.- Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III.- Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno, priorizando el análisis y la gestión prospectiva de los riesgos de desastre por encima de la gestión correctiva, en los principales sectores temáticos del desarrollo estatal;

IV.- Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral de riesgos y protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de riesgos, en la población en general, con un enfoque de equidad de género e interculturalidad.

VI.- Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII.- Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII.- Honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 44.- Serán deberes de la dirección de protección civil municipal:



- I.- Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio e informar cada seis meses a la coordinación de las actualizaciones correspondientes a dicho registro.
- II.- Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las unidades y programas internos de protección civil, de los cuales informará periódicamente al consejo municipal, sobre el estado que guarden.
- III.- Remitir a la coordinación copia simple de las actas de constitución de las unidades internas y rurales, y de los programas en materia de protección civil.
- IV.- Actualizar de manera constante el atlas municipal de riesgos;
- V.- Promover y coadyuvar en la elaboración de mapas comunitarios de riesgos;
- VI.- Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VII.- Asegurar la operación del sistema de alerta temprana en el municipio;
- VIII.- Elaborar un plan de acción para los casos de emergencia y someterlo a consideración del consejo municipal;
- IX.- Identificar, operar y coordinar con las diferentes autoridades los refugios temporales y albergues que se usen en caso de emergencia o desastre;
- X.- Colaborar en la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados de impactos de fenómenos perturbadores;
- XI.- Tener a su cargo el registro, así como gestionar, asesorar, capacitar y coordinar la participación de brigadistas, comités locales de ayuda mutua de organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII.- Coordinarse con la autoridad correspondiente para realizar cursos, ejercicios y simulacros a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante los agentes perturbadores;
- XIII.- Participar en la promoción y establecimiento de políticas de adaptación al cambio climático; y
- XIV.- Las demás que precise el reglamento interno, el presidente municipal, el consejo municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACIÓN, INTERRELACIÓN Y OPERATIVIDAD CONJUNTA CON LAS OTRAS ÁREAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.- Para su operatividad y desempeño en las funciones de la dirección de Protección Civil, deberá contar con el apoyo coordinado de otras áreas del ayuntamiento que tengan competencia en la actividad a llevarse a cabo, así mismo esta dirección deberá



tener disponibilidad para complementar las tareas encomendadas a otras áreas, y que para su resolución se requiera, siempre y cuando la tarea encomendada sea de su competencia.

ARTICULO 46.- Deberá de haber un compromiso en la resolución de las tareas encomendadas de acuerdo a un criterio de priorización, considerando como valores primarios, la seguridad, la salud y la protección al entorno ecológico, anteponiendo siempre un sentido de urgencia en la resolución.

ARTICULO 47.- Cada dependencia llevará a cabo todas las actividades y responsabilidades concernientes a su área, sin delegar a otras, para evitar rompimiento de estructura, en el desarrollo de las actividades.

I.- Ninguna podrá abandonar durante el proceso las actividades encomendadas, al menos que sea para emprender otra actividad, de una urgencia mayor.

II.- Se respetará la estructura de mando, y ninguna podrá abocarse a otra actividad sin conocimiento y aprobación del presidente municipal o de aquel, quien a él lo represente.

III.- Lo mencionado en el artículo 42, fracción VIII.

ARTICULO 48.- Las reuniones previas al desarrollo de las actividades, se considerarán de importancia. Así mismo las mesas de trabajo multidisciplinarias, para planear actividades, analizar situaciones de emergencia y plantear las soluciones.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GRUPOS VOLUNTARIOS Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES CIVILES.

ARTICULO 49.- La coordinación municipal establecerá y promoverá mecanismos de integración y participación corresponsable regulada de la sociedad, para la ejecución de los programas y acciones que, en materia de prevención y Protección civil, se emprendan.

ARTICULO 50.- Parte fundamental de las acciones a promover son;

I.- Apoyar en el desarrollo de foros, eventos y actividades de capacitación, regional, municipal y comunitario organizados por las asociaciones civiles, empresariales privadas, educativas, y de otros representantes de la sociedad, en los cuales podrán manifestar su opinión y propuestas con el fin de reducir la vulnerabilidad y el riesgo de desastres.

II.- Impulsar reconocimientos a las personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones de Protección civil; y

III.- Fomentar la creación y regulación de organizaciones civiles afines a la materia de prevención de riesgos, protección civil y prevención de riesgos.

ARTICULO 51.- Por grupo voluntario se entiende toda organización y asociación legalmente constituida, cuya finalidad social sea: prestar sus servicios en acciones de primeros auxilios, de prevención de riesgos y protección civil, de manera comprometida,



altruista y contando con los conocimientos, preparación y equipamiento necesarios y conforme a las disposiciones aplicables.

Considerando para su funcionamiento estar debidamente registrado y contar con la autorización de las coordinaciones estatal y municipal en términos del presente reglamento.

ARTICULO 52.- Su injerencia o nivel de actuación será de uno o varios municipios o de nivel estatal, tomando en cuenta su conocimiento y preparación, para lo cual quedan exentos de pagos a los cursos de capacitación y actualización que con este fin establezca la coordinación estatal.

ARTICULO 53.- Los grupos de voluntarios dentro de su desempeño deberán;

I.- Participar en las tareas de identificación y prevención de riesgos, auxilio, búsqueda y rescate y en la recuperación de la población ante desastres, subordinándose a la coordinación estatal, municipal o delegación regional, según se dé el caso.

II.- Participar en las tareas de difusión de planes y programas de prevención de riesgos y protección civil.

III.- Coadyuvar en actividades de identificación, monitoreo, pronóstico y aviso a la coordinación municipal sobre la presencia de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y prever las medidas procedentes.

IV.- Participar en los programas, subprogramas y en todas las actividades que se realicen derivados de ellos, y que sean emitidos por autoridades competentes en la materia.

V.- Los demás que se señalen en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a las organizaciones de voluntariado formales;

I.- Prestar sus servicios a la comunidad en primeros auxilios, atención prehospitalaria, combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación o cualquier otra que sea su especialización de manera gratuita.

II.- Actuar con Inmediatez, honradez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio.

III.- Integrarse a la coordinación municipal de protección civil.

IV.- Actuar siempre de manera coordinada con las demás agrupaciones, para el prestar un servicio eficaz a la comunidad.

V.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

VI.- Solicitar el apoyo de las autoridades municipales y de protección civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;

VII.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;



VIII.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil y de reducción del riesgo de desastres;

IX.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, evaluación y prestando los servicios requeridos en caso de presentarse una situación de riesgo alto, emergencia o desastre.

X.- Realizar o participar en simulacros, en coordinación con los otros grupos de voluntarios, dependencias de seguridad municipal y estatal e instituciones federales;

XI. Participar en todas aquellas actividades de programas municipales, estatales o sectoriales que estén en posibilidad de realizar;

XII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación probable o de inminente riesgo, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 55.- Los organismos especializados, servicios médicos, rescate y bomberos deberán Coadyuvar esfuerzos, en las acciones de preparación, auxilio y respuesta a la población con las autoridades competentes.

ARTICULO 56.- Los habitantes del municipio podrán de manera organizada, libre y soberana coadyuvar con las autoridades relacionadas en los programas de seguridad, prevención y reducción de riesgos.

ARTICULO 57.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia civil de manera escrita o verbal, ante la delegación regional o la coordinación municipal, por hechos o actos que puedan generar riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o al entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Para que ésta tenga procedencia, es indispensable proporcionar los datos necesarios que permitan localizar el lugar y los datos generales del promovente.

ARTICULO 58.- En consecuencia, las autoridades competentes efectuaran las diligencias, necesarias para la comprobación de los hechos o actos que motivan la denuncia, y estar en posibilidad de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia con el fin de mitigar el riesgo de desastre.

ARTICULO 59.- Todas las organizaciones civiles, cualquiera que fuera su denominación, pueden coadyuvar en las tareas de identificación y prevención de riesgos, en el auxilio, la respuesta a desastres, la recuperación corresponsablemente y en coordinación con las autoridades, así como la instancia participativa del sistema municipal.

I.- Para elaborar los planes de acción y las medidas preventivas o de mitigación, entre otras acciones que lleven como fin la atención integral de la población; a este objeto, deberá considerarse la percepción del riesgo de los grupos sociales, así como su capacidad de resiliencia;



II.- Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y reducción del riesgo de desastre en la población para que de manera expedita puedan realizarse tareas, cómo: primeros auxilios, búsqueda y rescate de personas, combate a incendios y evacuación;

III.- Canalizar la información para que, al realizarse las encuestas de necesidades y evaluación de daños, se tomen en cuenta los grupos de la sociedad que hayan sido directamente afectados por un desastre;

IV.- Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción y reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;

V- Organizar foros municipales en los que las asociaciones civiles puedan manifestar sus opiniones y sugerencias; individuales.

CAPÍTULO X DE LAS BRIGADAS RURALES, VECINALES Y OTROS GRUPOS DE APOYO

ARTICULO 60.- La dirección, promoverá la integración de brigadas comunitarias rurales, escolares y vecinales las cuales deberán capacitarse y ser integradas por voluntarios que sirvan en sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, elaboración de mapas comunitarios de riesgos y, en general en la aplicación de medidas preventivas, primeros auxilios de rescate, de evacuación, prevención y combate de incendios y de atención en refugios temporales, entre otras.

ARTICULO 61.- Estas brigadas tendrán derecho a recibir capacitación en la materia propia de su actividad y a ser consideradas en las tareas y programas, estando siempre subordinadas y coordinadas por el consejo municipal siempre y cuando aparezcan inscritos en la red de brigadistas comunitarios de la dirección municipal y del estado.

ARTICULO 62.- Su registro deberá hacerse por medio de un acta en el que conste el objeto de la brigada y los miembros que la integran, así como la carta compromiso de coordinarse con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63.- Estos grupos voluntarios serán organismos auxiliares que prestan sus servicios en actividades de bajo perfil en la protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración a cambio.

ARTICULO 64.- El comité local de ayuda mutua se encuentra constituido por la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre;

ARTICULO 65.- Cuando se presente una emergencia mayor o desastre en el municipio, el consejo municipal de protección civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del secretario ejecutivo, en el centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios,



cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

CAPITULO XI DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 66.- El presidente municipal en su carácter de presidente del consejo de protección civil, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar la declaratoria de emergencia ante la autoridad competente, dado la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo. Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre al titular del consejo estatal, el auxilio de las dependencias de la administración pública del estado que el caso amerite

ARTICULO 67.- Para la solicitud de la declaratoria de emergencia se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del riesgo, emergencia, desastre o fenómeno perturbador;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia; y
- VI.- Las demás que sean necesarias.

CAPITULO XII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 68- Cuando se presente un emergencia mayor o desastre en el municipio, el consejo municipal de protección civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del secretario ejecutivo, en el centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de las instituciones de los sectores público y privado asentados en el municipio y de los grupos de voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTICULO 69.- El centro municipal de operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el centro de respuesta a emergencias municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

ARTICULO 70.- Compete al consejo municipal de protección civil, como centro municipal de operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;



II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO XIII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTICULO 71.- Las empresas clasificadas como de bajo, mediano y alto riesgo de acuerdo con el listado de actividades de empresas y actividades, para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y registrado ante la dirección municipal de protección civil, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

ARTICULO 72.- Es facultad de la dirección de protección civil municipal revisar, analizar y autorizar los programas internos. Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro, de terceros acreditados de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de protección civil.

ARTICULO 73.- Los terceros acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir carta de corresponsabilidad.

a) La carta de corresponsabilidad es el documento expedido por terceros acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados. ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Para el ejercicio de su actividad los terceros acreditados deberán obtener su registro ante la coordinación, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica.

c) Los terceros acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

d) La dirección de protección civil deberá informar a la coordinación municipal y estatal de protección civil cuando los terceros acreditados avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta



la carta de corresponsabilidad, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere la ley estatal de protección civil y gestión integral de riesgos de desastre para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 74.- Los programas internos contendrán;

I.- Objetivos;

II.- Estrategias para su cumplimiento;

III.- Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región y micro zona del estudio;

IV.- Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:

a) Organización: instalación de la unidad interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas;

b) Inventario de recursos humanos, materiales y financieros;

c) Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas L.P o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

d) Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las normas oficiales mexicanas;

e) Normas de seguridad;

f) Equipos de seguridad;

g) Programa de adiestramiento y capacitación;

h) Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas L.P o natural y sistema contra incendios;

i) Plan de emergencia interno y externo; y

j) Programa de talleres, ejercicios y simulacros.

V.- Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del programa;

VI.- Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;



VII.- Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y

VIII.- Todo lo que expresamente le señale este reglamento, las normas oficiales y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 75.- Los subprogramas referenciados en la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

I.- Subprograma correctivo: conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;

II.- Subprograma prospectivo: las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;

III.- Subprograma reactivo: las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y

IV.- Subprograma prospectivo/correctivo: las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección.

ARTICULO 76.- La dirección de protección civil autorizará los programas internos, los clasificará y enviará copia a la coordinación para su conocimiento, observaciones y registro correspondiente.

ARTICULO 77.- Los sujetos obligados mencionados en el artículo 20 de este reglamento en razón de sus unidades internas deberán:

I.- Brindar capacitación al personal que integre las unidades internas de respuesta, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

II.- Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta.

CAPITULO XIV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO LA DE LOS PARTICULARES



ARTICULO 78.- Las dependencias públicas y privadas, así como los particulares están obligados a informar de manera inmediata y veraz a la coordinación municipal de protección civil, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, de que tengan conocimiento, así mismo todas las autoridades domiciliadas en el municipio.

ARTICULO 79.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados dentro del municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, deberán proporcionar a la coordinación municipal de protección civil la información que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias y entidades del sector público federal y estatal ubicados dentro del territorio municipal, así como las del sector público municipal, los propietarios, administradores, arrendatarios, poseedores o quien haga las funciones de estos; inmuebles pertenecientes a los sectores industrial, de servicios y sociales, que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realizan sean considerados de riesgo, aquellas que manejan o almacenan sustancias peligrosas y, en general de todos los inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban afluencia masiva de personas, están obligados a realizar todos los trámites que correspondan a su giro y actividad ante las instancias y autoridades correspondientes.

ARTICULO 81.- Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles deberán de contar con un comité escolar y elaborar un plan escolar de gestión de riesgos de desastres, que será evaluado y supervisado por la coordinación estatal y/o municipal, así como revalidarlo anualmente.

ARTICULO 82.- Los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados deberán contar con un comité hospitalario, quien será el Órgano encargado de elaborar el plan de hospital seguro, autorizado y supervisado por la coordinación estatal y/o municipal en los términos de la ley federal y estatal, así como el de los reglamentos estatal y municipal.

Los comités hospitalarios, para la elaboración de su programa interno, deberán considerar los lineamientos establecidos en el programa hospital seguro, así como lo establezca la ley federal, estatal, reglamento estatal, municipal de protección civil y reducción de riesgos.

ARTICULO 83.- Todos los inmuebles que se mencionan en los artículos 80, 81 y 82 deberán contar con salidas de emergencia y demarcar puntos de reunión, a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios, o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación conforme a las normas oficiales mexicanas y tratados internacionales aplicables así como los señalados en el presente reglamento o que fije la coordinación municipal.



ARTICULO 84.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de los inmuebles señalados en los artículos 80, 81, y 82 de este reglamento están obligados a realizar simulacros por lo menos tres veces al año con la supervisión de la coordinación estatal y/o municipal.

ARTICULO 85.- Los organizadores de proselitismo político, de espectáculos, de afluencia masiva, carreras ciclistas, de vehículos de motor, arrancones, actos de acrobacia, y todo aquel acto o actividad que exponga la integridad física o la salud, de los participantes y del público en general, para su autorización están obligados a contar con un programa especial de protección civil, el cuál presentaran para su evaluación y autorización, ante la coordinación municipal de protección civil.

De manera previa a la autorización de licencia para eventos y espectáculos públicos o privados, funciones y áreas de diversiones, de tipo cultural, artísticos, deportivo, recreativo, y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas, los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de estos, deberá contar con un programa especial, que se presentará para su aprobación ante la coordinación municipal, en términos de la ley y reglamentos pertinentes. Con una anterioridad no menor a 15 días al inicio de la instalación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas presentes.

ARTÍCULO 86.- Los programas internos, de seguridad, emergencia escolar y especiales deberán constar por escrito y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y demás acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre, siendo necesarios que los inmuebles se encuentren en funcionamiento para iniciar sus trámites.

El contenido y las especificaciones de los programas internos y especiales de protección civil serán establecidos por los reglamentos de ley estatal.

ARTICULO 87.- Para la aprobación de dichos programas es necesario acreditar con documentación vigente las condiciones estructurales y no estructurales de los inmuebles, así como la relacionada a las instalaciones eléctricas y de gas, validadas por un director responsable de obra, o por una unidad verificadora, según sea el caso, quienes deberán contar con su registro, certificación o acreditación ante las instancias correspondiente del estado de Oaxaca, y esta se encuentren vigentes al año que se solicite la autorización del programa respectivo.

ARTICULO 88.- Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán estar autorizados, así como contar con el registro expedido por la coordinación estatal, previo pago de los derechos correspondientes.



Las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno solo podrán ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y de continuidad de operaciones para implementación interna.

ARTÍCULO 89.- Deberán contar con programas y unidades internas de Protección civil y reducción de riesgos:

I. Todas las dependencias del sector público ubicados dentro del municipio.

II. Todo otro inmueble que sea utilizado como;

- a) Fábrica
- b) Industria
- c) Comercio
- d) Oficinas
- e) Conjunto habitacional
- f) Club social
- g) Club deportivo
- h) Centro educativo
- i) Hospital, clínica o sanatorio
- j) Laboratorio de análisis clínicos
- k) Centro de rehabilitación o anexo
- l) Discoteca
- m) Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga
- n) Mercados
- o) Gasolinera
- p) Almacén en general
- q) Talleres en general
- r) Los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentren en forma masiva a personas.

ARTÍCULO 90.- Los inmuebles mencionados en el artículo anterior deberán contar como medida de seguridad y prevención con los siguientes requisitos;

I.- Salidas de emergencia;

II.- En caso de que el inmueble conste de tres niveles o más, deberá contar con escaleras de emergencia;

III.- Instalar en sitios visibles señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación;

IV.- Equipos de seguridad;



V.- Luces de emergencia;

VI.- Alarmas contra incendios;

VII.- Detectores de humo;

VIII.- Aspersores de agua contra incendios y;

IX.- Elaborar y distribuir Instructivos, manuales y trípticos los que contendrán las acciones y medidas a tomar antes, durante y después de una emergencia o desastre, así como la ubicación y manera de acceso a las zonas de seguridad y/o puntos de reunión;

X.- Contar con una póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil, a la propiedad y de daños a terceros.

XI.- De botiquines equipados con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo acreditar que cuenta con el personal capacitado para brindar

ARTICULO 91.- Los propietarios, administradores, arrendatarios, poseedores o quien haga las funciones de estos, de tierras ejidales, propiedad privada, de uso agrícola, ganadero, industrial, lotificación y de cualquier otro tipo de propiedad y uso, serán los responsables de tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar cualquier contingencia de carácter ecológico, que atente contra la seguridad y la propiedad de los vecinos. De igual manera actuaran como primeros respondientes, en caso de suscitarse una emergencia de carácter ecológica dentro de su propiedad.

ARTICULO 92.- Toda actividad agrícola, ganadera, industrial y de servicios, deberá efectuarse bajo criterios de no afectar servicios públicos estratégicos, encadenar o provocar un desahucio de daños o calamidades, y sin afectar a otros propietarios, respetando en todo momento las leyes, normas y protocolos establecidos, con la finalidad de evitar o mitigar sus efectos en el entorno y medio ambiente

ARTICULO 93.- Con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de las personas, quedan prohibida la realización de carreras y arrancones con vehículos de motor en vías públicas, atribuyéndose la facultad de clausurar el desarrollo de dicho evento a las coordinaciones estatal y municipal, así como de presentar alguna denuncia en caso de comisión de delito ante las autoridades correspondientes.

A excepción de las realizadas en espacios legalmente establecidos o que cuenten con las condiciones, requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto establezcan las disposiciones legales correspondientes.



ARTICULO 94.- Todo inmueble público o privado, que para su funcionamiento industrial, comercial o doméstico utilice el servicio de gas con tanque estacionario con capacidad mayor a 50 litros deberá cumplir de manera estricta con las normas y reglamentos afines, así como registrarse en un padrón ante la coordinación municipal de protección civil, con la finalidad de someterse a inspecciones periódicas,

ARTICULO 95.- Todo evento o espectáculo ecuestre, carreras de caballos y jaripeos, deberá contar con medidas de seguridad apropiadas, así como de unidades de atención en primeros auxilios para espectadores y los participantes, en caso de suscitarse una emergencia considerándose esta, responsabilidad de los organizadores y promotores de dicho evento. así como el apego a las normas, reglamentos y regulaciones establecidas.

ARTÍCULO 96.- Es responsabilidad de los familiares, conocidos o cualquier persona adulta que asista en compañía de menores a playas, ríos, albercas o cualquier otro tipo de cuerpo de agua, vigilar por la seguridad de estos.

Así mismo queda prohibido que todo menor a catorce años asista o ingrese o estos sin compañía de un adulto por un máximo de dos menores.

ARTICULO 97.- Será responsabilidad de los organizadores de todo tipo de evento acuático deportivo o recreacional, o que se realice en proximidad a algún cuerpo de agua, proveer de seguridad tanto para los asistentes como para los participantes, así como apegarse en forma estricta a las normas, reglamentos y regulaciones establecidas, tanto en la realización de eventos públicos como en el uso de playas.

ARTICULO 98.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de los inmuebles que oferten actividades acuáticas forma recreativa o deportiva, deberán contar con las medidas y equipos de seguridad y dar cumplimiento a las normas, reglamentos y regulaciones establecidas.

ARTICULO 99.- Todo grupo musical, de entretenimiento o toda persona que emplee de manera comercial equipos de audio e iluminación, sean fijos o ambulantes deberá contar con las medidas y equipos de seguridad necesarios y específicos para evitar cualquier contingencia que pueda generarse por el uso de equipo eléctrico. Así como ceñirse a los protocolos que para esta actividad sean considerados.

ARTICULO 100- El almacenamiento, elaboración y venta de material explosivo y pirotécnico para uso comercial, industrial y recreativo, deberá hacerse con estricto apego a las normas y reglamentos, así como exhibir en todo momento los permisos de autorización emitidos por las autoridades correspondientes y tendrán que registrarse en un padrón municipal, con la finalidad de someterse a inspecciones periódicas.

ARTICULO 101.- Queda estrictamente prohibida la venta y el uso de todo tipo de material pirotécnico a menores de edad sin supervisión de un adulto, así como la venta generalizada



a particulares de pirotecnia, considerada de mediana o alta intensidad que pueda ocasionar de manera accidental o malintencionada daños de consideración a las personas y propiedades.

Solo personal capacitado o con experiencia en el uso y manejo de pirotecnia, será autorizado para desarrollar la actividad de "pirotécnico" así como en la elaboración y quema de torres, castillos y en cualquier otra actividad que emplee dicho material para festejos públicos y privados. Esta actividad debe ser realizada considerando toda medida de seguridad y en prevención de riesgos.

ARTICULO 102.- Todo establecimiento fijo o temporal que sea utilizado en la elaboración, almacenamiento y venta de material explosivo o pirotecnia, así como las personas que se desempeñen en actividades relacionadas al uso y quema de manera profesional, deberán contar con una póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.

ARTICULO 103.- Todo inmueble que sea utilizado como salón de eventos sociales, de usos múltiples, de actividades recreativas, o cualquier otra actividad afín deberá contar con los equipos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención de riesgos, requeridas en los reglamentos y normas establecidas

ARTICULO 104.- Todo gerente, administrador, propietario de empresas constructoras, contratistas o cualquier otro responsable de obra, deberá considerar como prioritario el uso de equipos de protección personal (epp), por el personal en todo momento durante el ejercicio de sus labores. Y apegarse de manera irrestricta a las normas, reglamentos y regulaciones oficiales en materia de seguridad y reducción de riesgos.

En toda actividad el uso del arnés y líneas de vida en alturas mayores a dos metros es obligatorio, así como el aseguramiento de los bordes y paredes en todo tipo de obra con una profundidad mayor a dos metros.

ARTICULO 105.- Así mismo toda otra actividad relacionada como la electricidad, pintura, plomería y acabados deberá realizarse bajo criterios de seguridad y reducción de riesgos.

ARTICULO 106.- Todo inmueble que en él, se realicen trabajos de mecánica, lavado y engrasado, hojalatería y pintura, herrería y toda otra actividad que por su naturaleza generen desechos y residuos contaminantes o inflamables deberán contar con un programa o plan de recolección y concentración de estos, quedando estrictamente prohibido su esparcimiento dentro de alcantarillas, drenajes, causes de ríos y arroyos, o terreno abierto, con la finalidad de evitar o desencadenar focos de contaminación y daños a la ecología y al medio ambiente.

Así mismo las gasolineras o toda actividad que por su naturaleza almacene combustibles o cualquier otra sustancia contaminante en el subsuelo deberá de contar con un programa de mantenimiento estricto y regirse en todo momento por las normas, reglamentos y



regulaciones operativas concernientes, así como a las de protección civil y prevención de riesgos.

ARTICULO 107.- Todo inmueble o establecimiento industrial o comercial que por su naturaleza almacene productos o mercancías inflamables deberá contar aparte de extintores, con alarmas contra incendios, detectores de humo y con aspersores de agua de techo, así como un suministro de agua independiente sean estos tanques elevados o cisternas para surtir dicha instalación.

ARTICULO 108.- Todo inmueble o edificación con fines de arrendamiento deberán contar además de señalética y extintores en pasillos, con alarmas contra incendios, humo, luces de emergencia y rociadores de agua en el techo en el interior de apartamentos y habitaciones, salidas de emergencia o zonas de seguridad y reunión en casos de emergencia.

ARTICULO 109.- Las dependencias municipales como mercados, rastros, panteones y basureros deberán contar con reglamentos, protocolos, normas operativas y ceñirse estos a los establecidos por la ley y reglamentos oficiales, así como a los de ecología, salud y protección civil y disminución de riesgos.

Así mismo toda actividad o giro comercial, industrial o profesional, que no esté contemplado en este reglamento o que en un futuro preste sus servicios dentro de este municipio.

ARTÍCULO 110.- Las empresas y Actividades clasificadas en este reglamento como de bajo, mediano o alto riesgo deberán contar con una póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.

ARTÍCULO 111.- Los establecimientos públicos, privados, giros comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones y sanitizaciones periódicas en términos de reglamentos y normas aplicables;

I.- Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la dirección;

II.- Señalar el lugar, ubicación, fecha, hora y el producto que se aplicará;

III.- Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,

IV.- Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XV DEL ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS



ARTÍCULO 112.- Las dependencias del estado así como las empresas privadas, propietarios y administradores de inmuebles, estaciones de carga y unidades de distribución, que comercializan, almacenen, transporten, manipulen, utilicen o distribuyan materiales o sustancias de alto riesgo como gas natural o L.P, combustibles fósiles, sustancias químicas o cualquier otra sustancia tóxica, inflamable o explosivos, deberán contar tanto para el inicio, cómo para el desarrollo de sus operaciones y actividades con la constancia de seguridad y prevención de riesgos, así como con todas las autorizaciones y permisos correspondientes.

Para la obtención de la constancia, se deberá;

I.- Presentar en la oficina de la dirección de Protección civil una copia de todos los documentos y permisos que avalen la legalidad y legitimidad, de sus funciones y actividades;

II.- Proporcionara una copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros;

III.- Previa la cobertura económica de los derechos ante tesorería, entregar una copia del recibo de pago efectuado, en la oficina de la dirección.

IV.- Agendar fecha probable para la realización de las inspecciones físicas de verificación; bajo el siguiente procedimiento

a) El titular de la dirección comisionará a el personal responsable de la supervisión, que realizará la verificación de manera física y ocular con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

b) El personal designado se presentará en el inmueble solicitado, con las acreditaciones legales, orden de comisión, orden de inspección, acta circunstanciada y acta de hechos y hallazgos

c) En caso de percibir o encontrar deficiencias o faltas graves, se levantará un acta de hallazgos, dónde se especifique y *detalle los hallazgos*, entregándose una copia al representante legal, y turnando otras a las autoridades competentes, para la suspensión temporal en caso de ser necesario de la actividad, y otorgando un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de verificación, para la corrección de los hallazgos, mismo plazo en qué se realizará una segunda verificación, para su comprobación

d) En caso de que las correcciones se realizarán en un tiempo menor, el responsable legal informará de esto, y solicitará vía oficio, la antelación de la segunda verificación.

e) Cumplidas las demandas de corrección o al no tener hallazgos, la dirección municipal de protección civil otorgará la constancia correspondiente.



- f) La constancia deberá ser renovada anualmente; y podrá ser revocada en caso de que posterior a su emisión se detecte fraude en las correcciones anteriores o se detecte o perciba nuevos hallazgos.
- g) La empresa o particular deberá cumplir de manera estricta con las normas y reglamentos oficiales emitidos por las autoridades y dependencias mexicanas y con los convenios internacionales aplicables; y estarán obligados a:
 - h) A demarcar el área específica para el depósito, almacenamiento, transportación trasvase o manipulación de las sustancias químicas debidamente clasificadas y etiquetadas en relación al tipo y grado de riesgo; además:
 - i) A implementar las condiciones de ventilación necesarias de las áreas donde se almacenen, trasvasen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;
 - j) A evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable o que emita alguna chispa.
 - k) A utilizar material retardante al fuego en techos, pisos, paredes y mobiliario.

ARTÍCULO 113.- Los establecimientos comerciales cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o realicen instalaciones para gas licuado de petróleo (G.L.P), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de G.L.P autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

ARTÍCULO 114.- Las personas que almacenen en casas-habitación y multifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (G.L.P), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 93 del presente reglamento. queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de tres recipientes portátiles llenos.

Queda prohibida la venta o distribución de G.L.P en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115.- Los distribuidores autorizados de G.L.P deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la subdirección todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de



prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. asimismo, deberán abstenerse de distribuir G.L.P a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la dirección.

ARTÍCULO 116.- Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (G.L.P) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de G.L.P autorizada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 117.- La dirección podrá verificar a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, que circulen o que estén en tránsito dentro del territorio municipal, y que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (G.L.P); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

La dirección podrá verificar a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas L.P, dentro de su jurisdicción territorial, que cumplan con las medidas necesarias de seguridad y que deben observar durante la operación, de acuerdo a lo que establece la norma oficial mexicana que lo rige.

Los vehículos citados con antelación, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al tipo de material que transportan, como lo establece la norma oficial mexicana, y en caso de no cumplir con dichas medidas, se harán acreedores a la sanción, que, en su caso, resulte procedente.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no acondicionados, ni autorizados para este fin.

ARTÍCULO 119.- Los vehículos en tránsito que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse, ni se podrá dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana del territorio municipal.

ARTÍCULO 120.- Las empresas de mediano y alto riesgo, que utilicen, almacenen o transporten materiales o residuos peligrosos, deberán proporcionar a la dirección la siguiente información por escrito;

- I.- El nombre comercial del producto;
- II.- La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III.- El número internacional de las naciones unidas;
- IV.- El tipo de contenedor y su capacidad;



V.- La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

VI. El inventario a la fecha de declaración; y

VII.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 121.- Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por, evaporación, aspersión o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.

CAPITULO XVI

DE LAS CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, Y DE TODA OBRA PUBLICA O PRIVADA

ARTÍCULO 122.- El ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la dirección de protección civil y en coordinación con otras áreas y autoridades afines, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad y prevención de riesgo, de manera previa durante su construcción y ya en funcionamiento, para que se le puedan expedir los permisos y licencias correspondientes a cada fase de la obra;

ARTÍCULO 123.- Toda obra deberá realizarse considerando todas las medidas y normas de seguridad aplicables, para garantizar la vida y la integridad de los trabajadores, residentes y transeúntes.

I.- Tratarán en lo posible de no afectar el libre tránsito de personas y vehículos, y de ser necesario la afectación, será responsabilidad de quien tenga la obra a cargo de demarcar, señalar la zona y regular o desviar el tráfico de vehículos, contando con los permisos requeridos.

II.- Los propietarios de empresas constructoras, maquinaria, directores o responsables de obra, deberán de proveer el equipo de protección personal, tomar y dictar las medidas de seguridad y prevenir los riesgos.

III.- Se apegarán en todo momento durante el tiempo que dure la jornada laboral a los reglamentos y normas en materia de protección civil y reducción de riesgos y a los protocolos y normas de seguridad laboral vigentes.



IV.- La seguridad y la higiene del perímetro durante el proceso y al finalizar la obra se observará de manera obligatoria y será responsabilidad de quién la lleve a cabo.

V.- Les queda estrictamente prohibida a toda empresa constructora o particular afín, la construcción y edificación de cualquier tipo de obra con fines de vivienda, para uso comercial o arrendamiento en las laderas de barrancas y en causes de ríos y arroyos.

VI.- En obras a partir de dos metros de profundidad el apuntalamiento de paredes es obligatorio, así como considerar todas las medidas prevención necesarias, y

VII.- En caso de percibirse detonaciones, música estridente, paso de maquinaria pesada, o cualquier otra actividad que produzca vibraciones, está actividad deberá suspenderse, y el personal deberá abandonar la excavación a manera precautoria.

VIII.- Deberán contar con botiquines equipados con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo acreditar que cuenta con el personal capacitado para brindarlos.

Artículo 124.- La dirección municipal podrá realizar visitas de verificación a toda obra pública o privada que se encuentre en proceso de construcción y en caso de percibir o encontrar deficiencias o faltas graves en los protocolos de seguridad y prevención de riesgos y/o reglamentos de construcción, se levantará un acta de hallazgos, dónde se especifique y detalle las deficiencias y fallas encontradas, entregándose una copia al responsable legal o de obra, y turnando otras a las autoridades competentes, para la suspensión temporal de la actividad en caso de ser necesario, y otorgando un plazo no mayor a siete días a partir de la fecha de verificación, dependiendo de la urgencia para la corrección de los hallazgos, mismo plazo en qué se realizará una segunda verificación, para su comprobación.

En caso de que las correcciones se realizarán en un tiempo menor, el responsable legal informará de esto, y solicitará vía oficio, la antelación de la segunda verificación.

Cumplidas las demandas de corrección o al no tener hallazgos, la dirección municipal de protección civil otorgará la constancia correspondiente.

Esta constancia de seguridad podrá ser revocada en caso de que posterior a su emisión se detecte fraude en las correcciones anteriores o se detecte o nuevos hallazgos.

ARTÍCULO 125.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación y demolición del inmueble o resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.



CAPITULO XVII

DE LA INSTALACIÓN DE FERIAS, CIRCOS, PUESTOS, TIANGUIS Y MERCADOS AMBULANTES.

ARTÍCULO 126.- Para la liberación de licencias, permisos de funcionamiento, instalación permanente o temporal, todas las ferias, circos, puestos y tianguis ambulantes, deberán cumplir con todas las especificaciones de los reglamentos y normas en materia de salud, vialidad, ecología y medio ambiente, que sean aplicables, así como con las condiciones de seguridad y prevención de riesgos dictadas por protección civil en el reglamento estatal y municipal.

I.- Deberán garantizar para su funcionamiento la seguridad para los operadores y los usuarios, exhibiendo en todo momento sus programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

II.- Las instalaciones eléctricas, de gas, graderías, estructuras y mecanismos utilizadas deben reunir los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos y normas afines;

III.- Deberá Contar con todos los permisos y certificaciones necesarios;

IV.- A excepción de los puestos ambulantes que no utilicen para su funcionamiento combustibles fósiles o gas natural o L.P. Se deberá contar con una póliza de seguro vigente, que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros;

V.- Acreditar la existencia de un programa interno de protección civil de acuerdo a lo establecido en el reglamento estatal y en el presente reglamento;

VI.- Contar con los equipos y medidas de seguridad necesarios en condiciones operables, así como con el personal capacitado para el uso y manejo de los mismos.

VII.- Considerar rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

VIII.- Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado, su acometida no deberá atravesar el terreno ni afectar el tránsito de los asistentes y en caso de deterioro o daño deberá ser interrumpido el suministro de corriente eléctrica y proceder a su inmediata reparación;

IX.- Los puestos y mercados ambulantes que para su funcionamiento utilicen gas natural o L.P. deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las normas oficiales;

X.- Exhibir dictamen aprobatorio de la unidad de verificación que corresponda;



XI.- Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la ley federal y estatal sobre metrología y normalización.

XII.- Su instalación en vías públicas deberá en todo momento considerar la seguridad y el libre tránsito de personas y vehículos.

No podrán interferir en estos, ni en la visibilidad de los peatones para los conductores de vehículos.

CAPÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS SOCIO – ORGANIZATIVOS.

ARTÍCULO 127.- En relación a los eventos socio-organizativos aplicaran las siguientes generalidades:

I.- Los organizadores de los eventos deberán enviar el programa específico respectivo a la dirección con una anticipación del evento de quince días hábiles; y esta deberá remitir copia del mismo a la coordinación;

II.- En los eventos mayores a mil asistentes, los integrantes del centro de mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y

III.- En los casos en los que, por las características específicas del evento, la coordinación considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir y coordinará su aplicación con la dirección.

ARTÍCULO 128.- Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas deberán incluir en el programa específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

I.- Identificación de las áreas o locales destinados al evento;

II.- Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;

III.- Procedimiento de alertamiento para casos de emergencia;

IV.- Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;

V.- Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;



VI.- Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento;

VII.- Todo evento socio organizativo deberá hacerse del conocimiento de la dirección municipal de protección civil quince días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.

VIII.- En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el programa específico deberá prever:

- a) Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
- b) Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con: una ambulancia, y dos técnicos en urgencias médicas o similares más un operador.
- c) Equipos contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial vigente de la secretaría del trabajo y previsión social, en la materia;
- d) Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación; además de dos elementos de protección civil coordinadores.
- e) Presentar para validación un plan de evacuación del inmueble ante la unidad municipal y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con quince minutos antes de iniciar el evento;

IX. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:

- a) Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - 1.- Dos ambulancias;
 - 2.- Dos técnicos en urgencias médicas y un operador por ambulancia
 - 3.- Un módulo de atención médica, con dos enfermeros (a) y un médico responsable.
 - 4.- Una motobomba y un suministro de agua de por lo menos tres mil quinientos litros con dos elementos de tripulación.
- b) Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de cuatro elementos de protección civil como coordinadores.



c) Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes, en eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones II y III, deberá prever:

d) Servicios prehospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:

1. Cuatro ambulancias en total;

2. Dos técnicos en urgencias médicas y un operador; por ambulancia.;

3. Un módulo de atención médica, con cuatro enfermeros (a) en total, y

4.- Dos médicos responsables.

e) Servicios contra incendios, con treinta y dos elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación, con cuatro elementos de protección civil coordinadores y

X.- Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la secretaría.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia

CAPITULO XIX

DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 129.- Es prioridad del sistema municipal de protección civil, fomentar una cultura preventiva y de protección civil, que convoque y sume el interés de la población, así como la participación activa, individual y colectiva, con un enfoque de equidad de género e intercultural.

ARTICULO 130.- A fin de impulsar una cultura preventiva y de protección civil, la coordinación municipal con la participación de los sectores público, privado, social y académico deberá;

I.- Promover la incorporación de contenido temático de prevención de riesgos de desastres y protección civil con un enfoque de cambio climático en los planes de estudio en todos los niveles educativos.



II.- Promover en los medios de comunicación campañas permanentes de difusión sobre temas de prevención de riesgos que contribuyan a avanzar en la confirmación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disponibilidad e interés de la población por participar activamente en las acciones de prevención de riesgos y la protección civil.

III.- Impulsar una cultura de prevención, reducción de riesgos y de autoprotección con un enfoque de equidad de género e interculturalidad, priorizando los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 131.- Los habitantes, vecinos y toda persona en tránsito dentro de la demarcación municipal, deberá respetar y acatar las disposiciones, programas y alertamientos municipales, que en materia de protección civil y prevención de riesgos sean emitidos. Y están obligados a;

I.- Informar a las autoridades competentes de manera inmediata de cualquier suceso, actividad o evento que esté en proceso (aconteciendo), sea latente o que pueda generar o esté generando riesgos a la seguridad propia, de terceros, de la comunidad o al entorno. proporcionando de manera clara y sencilla, ubicación y referencias, descripción del hecho, datos generales y número de teléfono de quién reporta o de alguna persona que esté presente o perciba la situación, solo en caso que se requiera del anonimato se omitirá este último.

II.- Tener disponibilidad para llevar cabo las acciones, recomendaciones y protocolos que las autoridades determinen en materia de Protección Civil y Reducción de Riesgos en caso de presentarse un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico. Sea el mantenerse a resguardo, evacuar o recurrir a los refugios temporales.

III.- Ubicar los puntos de reunión y refugios temporales correspondientes a su demarcación territorial.

IV.- Coadyuvar en las acciones y procesos de recuperación, a medida de sus capacidades y conocimientos, siendo coordinados por las autoridades competentes. Así como respetar y colaborar en las acciones destinadas para la preservación de la flora y fauna local.

V.- Corresponde a los representantes vecinales elaborar en coordinación con las autoridades municipales relacionadas, un plan vecinal de protección civil, considerando las acciones a seguir en materia de seguridad y prevención, así como los protocolos en caso de emergencia, teniendo en cuenta puntos de reunión y refugios temporales en su zona. Así como el de organizar simulacros y la creación de brigadas vecinales de protección civil.

VI.- Corresponde al responsable familiar contar con un plan familiar de protección civil y prevención de riesgos, considerando zonas de seguridad al interior o exterior de la vivienda, puntos de reunión en caso de emergencia o desastre, y organizar simulacros.



VII.- Conocer y respetar las señalizaciones preventivas y de auxilio.

VIII.- Participar en los simulacros generales que realice la coordinación,

IX.- A no realizar acto o actividad alguna al exterior o interior de su propiedad, o dentro de la demarcación municipal que manifieste, algún tipo de riesgo para la población o al entorno.

X.- Conocer y difundir los números de emergencia, que den servicio dentro del territorio.

XI.- Conocer, respetar y obedecer toda otra disposición emitida por las autoridades con la finalidad de conservar y proteger la seguridad e integridad de las personas y su entorno.

CAPITULO XX DE LAS SUPERVISIONES TÉCNICAS, VERIFICACIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 132.- La coordinación de protección civil deberá ordenar las inspecciones necesarias en los establecimientos de comercios, empresas y los inmuebles que se encuentren en estado de aquellos que tengan afluencia de personas de forma masiva, con el objeto de evaluar los riesgos y evitar desastres o siniestros que puedan tener como resultado lesión o muerte de las personas usuarias.

La dirección emitirá un dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalará si existe o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

ARTICULO 133.- Los términos fijados en este reglamento, se computarán por días, estando habilitados, cualquier hora del día y de la noche para que las diligencias previstas en los reglamentos estatal y municipal, se efectúen.

ARTICULO 134.- En caso de que el visitado por razón de su actividad sea regulado por otras leyes o disposiciones legales, la autoridad de protección civil, que realice la inspección deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades o violaciones que se considere haya cometido el visitado para que esta autoridad proceda conforme al ámbito de su competencia.

ARTICULO 134 bis. - Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de inspección, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y en general a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán sujetos a permitir el acceso y



dar facilidades e informes a las autoridades a los verificadores para el desarrollo de su labor. Previo informe de los motivos de la visita.

ARTICULO 134 Ter. - Cuando se suscite una situación de peligro que ponga en riesgo a las personas o servicios estratégicos o a los bienes de interés general, la notificación previa no será necesaria, debiendo de presentar solo la orden de inspección por escrito.

ARTÍCULO 135.- Las visitas de inspección y verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias, las visitas ordinarias deberán practicarse de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos administrativos para el estado de Oaxaca o en su caso al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva, siendo este término improrrogable.

ARTÍCULO 136.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito en el ramo de Protección civil y reducción de riesgos;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos dentro de un inmueble en la Demarcación municipal.;

V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia.

ARTÍCULO 137.- Las supervisiones técnicas y visitas de verificación deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- El inspector deberá contar con una identificación, orden de comisión por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;



II.- El servidor público deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

IV.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica, así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda; y

VI.- En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a las personas que laboren, asistan o residan, se procederá a clausurar el inmueble o suspender la actividad de manera temporal. En caso de reincidencia o no efectuar las medidas recomendadas de manera persistente, se hará de manera definitiva.

ARTÍCULO 138.- Las supervisiones técnicas y visitas de verificación se realizarán:

I.- En base al tipo de establecimiento;

II.- El sitio donde se encuentre localizado el inmueble;

III.- La actividad que realice el sujeto obligado;

IV.- Por mandato o disposición de otras autoridades; y

V.- En atención a quejas civiles.

Para el caso, de los comercios, fabricas, industrias y/o centro de acopio de materiales reciclables, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección realizará las visitas de inspección y verificación necesarias y las que solicite el consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que en su caso resulten procedentes.



ARTÍCULO 139.- Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, arrendadores, inquilinos, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones y estructuras permanentes o temporales, existentes o que pretendan construir o ubicar en el municipio los sectores público, privado o social.

ARTÍCULO 140- Para el caso de actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo la dirección municipal de protección civil podrá realizar:

I.- En actividades de Riesgo bajo: visitas de verificación y de supervisión técnica, se encuentra autorizada para, emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social;

II.- En actividades de Riesgo medio: emitir pliegos de recomendaciones y expresar opiniones técnicas, dando parte a la secretaria para la dictaminación que haya lugar; y

III.- En actividades de Riesgo alto: formular opiniones técnicas y solicitar la intervención de la coordinación para la dictaminación técnica a que haya lugar.

ARTÍCULO 141.- Para la realización de las verificaciones y estar en posibilidad de emitir resolución respectiva se deberá observar lo previsto en el listado de actividades de empresas y actividades de alto, mediano bajo riesgo del reglamento de la ley de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres para el estado de Oaxaca.

ARTICULO 142.- La coordinación municipal, con base en los resultados de la visita de inspección, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se encuentren, notificándolas al interesado y otorgando le un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades descritas.

ARTICULO 143.- En caso de un riesgo latente o inminente la coordinación municipal ejecutará las acciones y medidas de seguridad que sean necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

ARTICULO 144.- En los casos previstos en el artículo anterior, la coordinación podrá aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad, según sea el caso:

I.- Identificación del tipo de riesgo, los peligros y vulnerabilidades que lo componen, así como las posibles medidas reductoras para manejarlo.

II.- Identificación y delimitación de perímetros de alto, mediano y bajo riesgo.

III.- Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada.

IV.- Coordinación de los servicios asistenciales.



V.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y la atención en los refugios temporales.

VI.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

VII.- La suspensión temporal, parcial o total de trabajos, actividades y servicios.

VIII.- La evacuación, concentración o dispersión de la población.

IX.- El aseguramiento de los objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres, en el caso que su poseedor o detentador no cuente con la autorización correspondiente para su uso, explotación, almacenamiento o transportación.

X.- La existencia de equipos de seguridad, luces de emergencia, salidas de emergencia y equipo de seguridad personal y;

XI.- Las demás acciones que se consideren necesarias para aplicar la prevención y la protección civil.

Lo anterior sin perjuicio de que no se haya podido llevar a cabo la diligencia de inspección por causas imputables al dueño, representante, encargado, etc. del inmueble donde se haya detectado algún riesgo que ponga en peligro la vida de las personas, sus bienes, el entorno ecológico, la planta productiva y el sistema estratégico del municipio.

ARTICULO 145.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 146.- La dirección de protección civil, cuando detecten la existencia de anomalías, riesgos o incumplimientos con base en las supervisiones técnicas o de verificación se aplicará la sanción pecuniaria que marca este reglamento y asimismo se deberá:

I.- Emitir medidas correctivas con plazo de hasta quince días hábiles para corregir la causa o causas que le dieron origen;

II.- Apercibir por escrito cuando no se atiendan las recomendaciones emitidas en el plazo establecido, teniendo no más a quince días para resolverlas;

III.- Proceder a la suspensión total o parcial de actividades cuando no haya las condiciones de seguridad mínimas, sean desatendidas las medidas y recomendaciones correctivas, la cual se mantendrá hasta que sea corregida la situación que le dio origen; y



IV.- Cuando a su juicio, la causa lo amerite, se impondrá la suspensión de total o parcial de actividades independientemente de lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147.- Las personas físicas y morales, así como las autoridades de la administración pública municipal y estatal con presencia en el municipio, que no cumplan las disposiciones de este reglamento y demás normas y reglamentos aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 148.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar servicios de auxilio, el libre tránsito de los vehículos de emergencia, inspecciones o verificaciones en los términos de este reglamento;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;

IV.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y,

V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 149.- Las sanciones por las infracciones o desacatos contemplados en este reglamento podrán ser:

I.- Por penalización en el almacenamiento, manejo, transportación y distribución de explosivos, gas y sustancias o material peligroso, multa de 25 a 100 unidades de medida y actualización, por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos 20, 89, 100, 101, 102, 106, 107, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121, de este reglamento;

a). - Multa de 20 a un máximo a 50 unidades de medida y actualización, por infracción o desacato en las medidas administrativas.

II.- Por penalización en la seguridad laboral o en las normas de construcción; multa de 25 a 100 unidades de medida y actualización, por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos; 20, 78, 80, 104, 110, 120 fracción VII, 121, 123 fracciones I - VIII, y 125; de este reglamento



a). -Multa de 20 a un máximo de 50 unidades y actualización, por infracción o desacato en las medidas administrativas.

III.- Por penalización en las medidas de prevención de riesgos y seguridad laboral en inmuebles de uso comercial, industrial, arrendamiento y de servicios; multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización, por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos 20, 71, 77 fracciones I y II, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 90 fracciones I -XI, 91, 92, 98, 97, 99, 104, 105, 107, 109, 110 y 111.

a). - Multa de 20 a un máximo de 50 unidades de medida de actualización, por infracción o desacato en las medidas administrativas;

IV.- Además bajo criterio de la coordinación y como medida de prevención, mitigación, o para casos de desacato, persistencia o que sean sorprendidos en flagrancia podrá imponerse una sanción de clausura temporal o definitiva de los inmuebles y/o actividades y la retención de mercancías, instrumentos, vehículos, o material.

En centros escolares, hospitales, clínicas sanatorios y unidades habitacionales, está acción solo se llevará a cabo bajo circunstancias que la permanencia de las personas sea, de manera latente o expuesta un riesgo para la seguridad, integridad, salud o la vida de las personas; y,

V.- Multa de 25 a 50 unidades de medida de actualización, por infracción o desacato a lo dispuesto por este reglamento, que no tenga sanción específica.

VI.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida.

ARTICULO 150.- La coordinación municipal aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, considerando;

I.- Los daños producidos o que puedan producirse, a la vida humana, sus bienes o su entorno.

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III.- La gravedad de la infracción; y,

IV.- La reincidencia del infractor

ARTICULO 151.- Para los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables;



I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores, y demás involucrados en la violación a lo dispuesto en este reglamento y otros afines.

II.- Quienes ejecuten, ordenen y favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de sanción; y,

III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTICULO 152.- La coordinación municipal podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el código de procedimientos civiles para el estado de Oaxaca.

ARTICULO 153.- Las sanciones por infracciones de Protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal, municipal y delitos, en que su caso incurra el o los infractores. Así como para las medidas de seguridad y las sanciones, se estará a lo dispuesto a la ley de justicia administrativa para el estado de Oaxaca, en su parte conducente.

CAPÍTULO XXII DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 154.- Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido, se notificarán por escrito a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles del estado.

ARTÍCULO 155.- Los interesados afectados por los actos, resoluciones de la coordinación municipal, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento en lo relativo en la ley de justicia administrativa para el estado de Oaxaca y el reglamento de esta.

ARTICULO 156.- El plazo para interponer el recurso de revisión será no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a aquel, en que se hubiera surtido efecto la notificación del acto o la resolución que se recurra.

ARTICULO 157.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil confirme, revoque o modifique los actos o las resoluciones que se recurra.

ARTICULO 158.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de la coordinación municipal según corresponda, en cuyo caso será resuelto por el mismo.

ARTÍCULO 159.- El escrito de reconsideración deberá indicar:



- I.- El nombre y domicilio del interesado;
- II.- El acto que se impugna;
- III.- La autoridad que lo emitió;
- IV.- Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V.- Exposición de hechos que motivan el recurso;
- VI.- Los preceptos legales violados;
- VII.- La descripción de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII.- El recurrente deberá adjuntar:
- IX.- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- X.- El documento en que conste el acto impugnado;
- XI.- La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- XII.- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

ARTÍCULO 160.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 161.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso, se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

ARTÍCULO 162.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el código de procedimientos civiles vigentes en el estado.

ARTÍCULO 163.- La autoridad competente que tramita el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará el proyecto de resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.



lo remitirá inmediatamente a la secretaria municipal para efecto de ser sometido a consideración del cabildo municipal en la más próxima sesión de cabildo, impeditamente el sentido del proyecto.

ARTÍCULO 164.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;

IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y,

VI.- Que haya sido impugnado ante una autoridad diferente a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XXIII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 165.- Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la presidencia municipal o a la dirección protección civil, argumentando las razones que la sustentan.

La presidencia municipal deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles analizar, valorar y responder por escrito al promovente, en caso de considerarse pertinente, se hará del conocimiento del consejo municipal de protección civil para su consideración y se someterá a la aprobación del cabildo del ayuntamiento.

CAPITULO XXIV DE LAS DONACIONES, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO 166.- Las autoridades de protección civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la ley General, esta Ley y ley d cambio climático para el



estado de Oaxaca, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que aporten con fines altruistas para la prevención de riesgos, atención de emergencias o desastres, dirigidos a la población más vulnerable.

Los donativos y donaciones a los que se refiere el párrafo anterior se sujetaran al tratamiento fiscal en materia de aportaciones previsto en el Código Financiero, en las disposiciones de política exterior tratándose de aportaciones de origen internacional y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donación en especie deberán obtener la autorización de la coordinación Estatal.

ARTICULO 167.- Lo relativo a este título se estará a lo previsto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 168.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que falten a las sesiones del consejo Estatal de Protección Civil y sean notificadas por el Secretario Técnico al consejo Estatal, se ajustarán a las sanciones previstas en esta ley y su reglamento a la ley de responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan a este reglamento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para su publicación y observancia, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de este municipio de Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca.

BIENESTAR



BIBLIOGRAFÍA

Tomándose como base y referencia la siguiente bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección Civil.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.
- Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.
- Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Pinotepa Nacional.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA.

Juntos, Generando

BIENESTAR



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

IRWIN GERARDO LÓPEZ LÓPEZ.

Se publica la presente Gaceta Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 9 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Av. Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 71600. Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Teléfono 954 543 2088.